

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.

El mes de Febrero es el segundo del tercer trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos las cuotas de consumos, cereales y sal para la solvencia de sus cargos respectivos. La Administracion podria relevarse de recordar este *importantísimo* servicio á aquellas Corporaciones, dada su índole especial y su carácter de periódico, pero deseosa de excusarles las consecuencias del apremio, y dispuesta, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, á expedir comisiones ejecutivas el día 1.º del próximo Marzo, no ha querido excusarse aquella obligacion, y por medio de la presente excita el celo y energia de las Corporaciones municipales para que dentro del presente mes realicen por aquellos conceptos y el de *cédulas por sueldos y asignaciones y obligaciones de instrucción pública* sus vencimientos, única manera de eludir las responsabilidades que en sí envuelve su morosidad y el gravámen que implica el procedimiento ejecutivo que esta Oficina necesaria y absolu-

tamente ha de emplear desde el 1.º de Marzo, dando así cumplido efecto á las disposiciones generales que sobre el particular se hallan vigentes y á las continuas excitaciones y mandatos terminantes de la Superioridad.

Si como esta dependencia espera, la actividad y celo de los Ayuntamientos, á los que sus presidentes deberán dar cuenta de la presente, ya que la responsabilidad por la negligencia es mancomunada, la proporcionan la satisfaccion de no acudir á aquellas medidas de rigor, la Administracion verá en ello su mayor y más vehemente deseo, y los pueblos podrán excusarse de las molestias, vejámenes y gastos consiguientes al procedimiento ejecutivo, que á la par que entorpece la marcha administrativa en perjuicio de los intereses generales lesionan lastimosamente los del Municipio y del contribuyente.

Es por tanto del mayor interés, y en ello los Municipios prestan un importante servicio á sus administrados, que no desoyendo el amistoso aviso de esta Oficina, se apresuren redoblando sus esfuerzos á la solvencia de sus vencimientos y débitos todos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozoñes. 15-20-25



SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento que obra en la Secretaría del mismo, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

«*Sesion extraordinaria.*—En la villa de Malon á 24 de Enero de 1880, reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Gregorio Angós, Tenientes D. Benito Angós y D. Antonio Lahera.—Regidores: D. Manuel Cuartero, D. Miguel Domeco, D. Julian Soler, D. Primo Chueca.—Asociados: D. Manuel Perez, D. Simon Calavia, D. Martin Angós, D. Pedro Cornago, D. Santiago Martinez, D. José Baigorri; declarada por dicho señor abierta la sesion, manifestó: Que agotados todos los recursos legales para la nivelacion del presupuesto, como son, el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro en la contribucion de consumos y cereales, el 10 por 100 sobre la industrial, el 4 por 100 sobre la territorial, y 250 pesetas que se calcula arrojarán las multas gubernativas impuestas por esta Alcaldía; no ha podido cubrirse el total de los gastos del presupuesto, y en vista de que se hallaban agotados cuantos recursos pueden disponerse en esta localidad, en la aprobacion de dicho presupuesto consta que la Superioridad dejó 1.900 pesetas 89 céntimos para que se cubrieran con nuevos recursos ó por medio de repartimiento, llenados los requisitos que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878; en su consecuencia, discutido oportunamente el asunto por los concurrentes, y considerando no se presta este pueblo al establecimiento de otra clase de arbitrios que los ya citados en descargo del presupuesto de gastos, y por otra parte la Ley de presupuestos del año 1878 no faculta el recargo sobre las contribuciones directas, segun hace referencia el Gobierno civil de esta provincia en su comunicacion del 3 de Noviembre, dirigida á esta Alcaldía con devolucion del expediente que al mismo fin se incoó por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, estos mismos señores acuerdan por unanimidad se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se digne autorizar un nuevo recargo sobre el 100 por 100 de consumos, que en este caso sería el 54 y 4 céntimos por 100, toda vez que el 100 por 100 de consumos asciende á 3.518 pesetas, á fin de que por el oportuno reparto extraordinario pueda cubrirse el déficit de las 1.900 pesetas 89 céntimos, y que para obtener esta autorizacion, se empleen los trámites que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, mandando se remita copia de esta acta al señor Gobernador de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de ocho dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. Y no habiendo otros asuntos que

tratar, se levantó la sesion, firmando la presente los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Angós, Benito Angós, Juan Soler, Antonio Lahera, Primo Chueca, Manuel Cuartero, Miguel Domeco, Manuel Perez, Pedro Cornago, Simon Calavia, Martin Angós, Santiago Martinez, y José Baigorri que no saben firmar, Mariano Magallon.»

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Malon á 6 de Febrero de 1880.—V.º B.º, Gregorio Angós.—Mariano Magallon, Secretario.

Examinadas por esta Junta de amillaramiento las cédulas de declaracion presentadas por los contribuyentes de este distrito observa bastante baja en la riqueza rústica, comparada con la anteriormente reconocida, y si bien le consta que la causa obedece á que la mayor parte de terreno que en el amillaramiento actual figura destinado á olivar y viña han desaparecido, no siendo su mismo terreno utilizable para cereales por sus especiales condiciones, invita á los referidos contribuyentes á que hasta el dia 15 del mes actual se personen en la Secretaria á rectificar las faltas que puedan tener sus cédulas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 19 de la circular de la Direccion general de Contribuciones del 26 de Diciembre de 1878, previniéndoles que su falta de presentacion marcará su conformidad á lo que tienen manifestado, quedando sujetos á las responsabilidades que el reglamento del ramo designa.

Codo 1.º de Febrero de 1880.—El Presidente, Salvador Galvez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, refrendada por el infrascrito Escribano en el dia de ayer, en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de los bienes de la herencia de D. Alberto Urriés y Bucareli, se señala para la celebracion de la junta de graduacion del crédito de D.ª Juliana Urriés, el dia 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores de dicho concurso, y cuyos créditos han sido reconocidos para que acudan á ella por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Caspé.

Cédula de notificación.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Sola Cirac sobre hurto, se ha acordado por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Territorio la providencia que sigue:

«Zaragoza 26 de Enero de 1880. Considerando que lejos de hallarse cumpliendo su condena Manuel Sola á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre último, se encontraba sin comparecer para ese fin, á pesar de haberle llamado por edictos, razon por la cual y no pudiendo reputarse involuntaria la causa de no reunir esa circunstancia indispensable para disfrutar de la gracia concedida en la Real disposicion ya citada, carece de derecho para ello conforme á la circunstancia primera de su artículo 4.º De conformidad con el Ministerio fiscal se declara que no es aplicable dicha gracia al mencionado reo. Hágase saber mediante certificacion. Así lo acordaron los señores del margen.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara.—Ruesta.»

Y al acordar su cumplimiento con esta fecha ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia de este partido publicar la anterior providencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que sirva de notificacion en forma.

Y para que tenga lugar lo acordado firmo la presente en Caspé á 4 de Febrero de 1880.—El Escribano actuário, Ramon Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Torrejon de Ardoz.

D. Tomás Estévez y Estévez, Teniente del escuadron del primer tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Madrid, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma.

Ignorándose el paradero de Pedro Cuesta Sierra y Nicolás Muñoz Gallego, aunque hay indicios de que se halla en la ciudad de Zaragoza el primero, que fueron donducidos por la fuerza del Cuerpo al Establecimiento penal de Granada, los que en 24 de Junio del año último lo fueron desde esta villa á Madrid, y segun datos adquiridos se le dió libertad al Pedro Cuesta, ignorándose las señas de ambos y su residencia, puesto que en dicho presidio no existen segun comunicacion del señor primer Jefe de aquella Comandancia;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados sujetos, á fin de que presten una declaracion, señalándoles la Casa-cuartel de la Guardia civil en la ciudad de Zaragoza ó en la de esta villa, en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 3 de Febrero de 1880.—Tomás Estévez y Estévez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (19)

SUSTITUCION DE QUINTOS.

D. Juan Pastor, Independencia, núm. 20, entresuelo, continúa haciendo operaciones de sustitucion como en los años anteriores, comprometándose, por consiguiente, á sustituir con las garantías necesarias, á los quintos que en el actual reemplazo lo deseen, bien les toque en suerte servir en la Península ó en los Ejércitos de Ultramar. (12)